

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM) Y LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS

SECTOR CORPORATIVO

Número de convenio:
CPST-009-2023

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, ingeniero y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1979-08439 actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la Resolución del Punto de Acta número cuatro (4) de la sesión extraordinaria número 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el ocho (8) de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo el número de Registro Tributario Nacional (RTN) de dicha empresa 08019995285054, y quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**; y **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, hondureño, abogado y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-09695 actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)**, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 134-2022 emitido el siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022) por la Presidenta Constitucional de la República, y quien para efectos de este convenio se identificará como **INM**, que fue creado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 031-2014 publicado en La Gaceta número 33,468 de fecha dos (02) de julio del año dos mil catorce (2014), y reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 063-2014, publicado en La Gaceta número 33,543 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), siendo el número de Registro Tributario Nacional (RTN) 08019014685187, quienes en conjunto **LAS PARTES**, ambos con las facultades suficientes para la suscripción de este documento, hemos acordado en celebrar el presente convenio de conformidad a la legislación de la República de Honduras, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES: Sirven de antecedentes para la elaboración del presente convenio y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1)** Nota de fecha 11 de enero del 2023, mediante la cual el **INM** le solicitó a **HONDUTEL** la suscripción del presente Convenio; **2)** Propuesta presentada por **HONDUTEL**; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones según los cuales **HONDUTEL** prestará a el **INM** los servicios de **INTERNET DEDICADO** y **CANALES DE DATOS** descritos en la cláusula **CUARTA** del presente convenio. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente convenio es celebrado de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado.-

CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El área responsable de la ejecución del presente convenio por parte de **HONDUTEL**, en asuntos de índole técnico será la Sub Dirección de Servicios Técnicos con número de teléfono (+504) 22359056 y mediante correo electrónico noc@hondutel.hn; y en asuntos de índole administrativo será

responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno con números de teléfonos (+504) 22280948, (+504) 22280110 y al (+504) 22284488 y mediante correo electrónico edda.sosa@hondutel.hn; Por parte del **INM** en asuntos de índole técnico será responsable la Gerencia de Tecnología con número de teléfono (+504) 22428801 extensión 28141 y mediante correo electrónico noe.avilez@inm.gob.hn y en asuntos de índole administrativo será responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas con número de teléfono (+504) 22428830 extensión 28170 y mediante correo electrónico mario.fernandez@inm.gob.hn; **CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO (ISV NO INCLUIDO):** HONDUTEL facturará a el INM mensualmente la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L. 224,072.01)** tal como se detalla a continuación, y con los conceptos siguientes:

#	Servicio	Descripción		Costo Mensual	Sub Total	Pagos Únicos		Otros
		Ancho de Banda MBPS	Dirección			Derechos de Instalación	Depósito en Garantía	
1	CD	20	Danli Pinares	L. 4,708.17	L. 4,708.17	N/A	N/A	
FACILITACIÓN TRANSPORTE								
2	CD	20	INM El Amatillo frontera con El Salvador	L. 4,708.17	L. 18,160.07	N/A	N/A	
3	CD	10	INM El Amatillo II frontera con El Salvador	L. 2,690.38				
4	CD	10	INM Trojes, El Paraíso	L. 2,690.38				
5	CD	10	INM Trojes, Frontera (Apertura)	L. 2,690.38				
6	CD	10	INM Puerto Cortes ENP	L. 2,690.38				
7	CD	10	INM Puerto Cortes Mercado	L. 2,690.38				
INTERNET								
8	Internet Dedicado	50	DNII - Escuela del Ejercito Tegucigalpa (Internet)	L. 13,872.30	L. 13,872.30	N/A	N/A	
FAH AERÓDROMOS								
9	CD	1	Fuerza Aérea Aeropuerto Toncontin TGU	L. 672.60	L. 2,690.40			
10	CD	1	Fuerza Aérea Aeropuerto La Mesa SPS	L. 672.60				
11	CD	1	INM Hangar Presidencial TGU	L. 672.60				
12	CD	1	INM Oficina Centro de	L. 672.60				

SISTEMAS							
			Vuelo Privado TGU				
13	CD	20	INM Tegucigalpa Oficinas	L. 4,708.17	L. 72,135.93	N/A	N/A
14	CD	20	INM Aeropuerto La Mesa San Pedro Sula	L. 4,708.17			
15	CD	20	INM Aeropuerto Toncontín TGU	L. 4,708.17			
16	CD	20	INM Aeropuerto Palmerola	L. 4,708.17			
17	CD	1	INM San Lorenzo Valle	L. 672.60			
18	CD	10	INM Juticalpa	L. 2,690.38			
19	CD	1	INM Útila	L. 672.60			
20	CD	1	INM Oficina Migración Amapala	L. 672.60			
21	CD	1	INM Pasamonos	L. 672.60			
22	CD	1	INM Puerto Lempira	L. 672.60			
23	CD	1	Leimus	L. 672.60			
24	CD	1	CAMI Tegucigalpa	L. 672.60			
25	CD	1	CAMI San Pedro Sula	L. 672.60			
25	CD	10	INM Aeropuerto La Guardatura Roatán	L. 2,690.38			
27	CD	2	INM Téla	L. 924.82			
28	CD	5	INM Corinto	L. 1,681.49			
29	CD	2	INM Roatán Muelle de Cabotaje	L. 924.82			
30	CD	10	INM Gracias, Lempira	L. 2,690.38			
31	CD	20	INM Aeropuerto Golosón	L. 4,708.17			
32	CD	20	INM La Ceiba Oficinas	L. 4,708.17			
33	CD	20	INM Barrio el Centro Choluteca	L. 4,708.17			
34	CD	10	INM Danlí	L. 2,690.38			
35	CD	3	INM Trujillo	L. 1,177.04			



36	CD	3	INM Palmerola/Soto Cano	L 1,177.04					
37	CD	5	Enlace CAMR (Centro de Atención al Migrante Retornado) Toncontín	L 1,681.49					
38	CD	4	INM La Fraternidad Choluteca	L 1,429.27					
39	CD	4	INM Las Manos, El Paraíso	L 1,429.27					
40	CD	4	INM Guasaule	L 1,429.27					
41	CD	20	INM San Pedro Sula Oficinas	L 4,708.17					
42	CD	4	INM El Florido	L 1,429.27					
43	CD	5	INM Agua Caliente Ocotepeque	L 1,681.49					
44	CD	5	INM CAMR (Centro de Atención al Migrante) Aeropuerto La Mesa SPS	L 1,681.49					
45	CD	5	INM Barrio Medina SPS (CAMR Belén DINAF)	L 1,681.49					
VIDEO VIGILANCIA									
46	CD	37	Delegación Terrestre Amatillo	L 6,524.18	L 112,505.14	N/A	N/A		
47	CD	14	Amatillo Facilitación	L 3,497.50					
48	CD	30	Delegación Terrestre Guasaule	L 6,053.37					
49	CD	19	Delegación Terrestre Las Manos	L 4,506.39					
50	CD	21	Delegación Terrestre La Fraternidad	L 4,842.69					
51	CD	5	Delegación Terrestre La Apertura	L 1,681.49					
52	CD	5	Delegación Terrestre Pasamonos	L 1,681.49					
53	CD	14	Delegación de Control de	L 3,497.50					



Telecomunicaciones
HONDUTEL

Gobierno de la República



Gobierno de la República

			Interior Juticalpa						
54	CD	5	Delegación de Control de Interior Trojes	L. 1,681.49					
55	CD	5	Delegación de Control de Interior Danlí	L. 1,681.49					
56	CD	28	CAMI Choluteca	L. 5,784.33					
57	CD	7	CAMI SPS	L. 2,085.05					
58	CD	23	CAMI TONCONTIN	L. 5,111.73					
59	CD	7	Delegación de Control Marítimo Trujillo	L. 2,085.05					
60	CD	7	Delegación de Control Marítimo Tela	L. 2,085.05					
61	CD	21	Delegación de Control Interior y Marítimo La Ceiba	L. 4,842.69					
62	CD	12	Delegación de Control Marítimo Puerto Cortes	L. 3,093.94					
63	CD	7	Delegación de Control Interior Puerto Cortes	L. 2,085.05					
64	CD	5	Delegación de Control Marítimo San Lorenzo	L. 1,681.49					
65	CD	16	Delegación de Control de Interior Gracias	L. 3,901.06					
66	CD	52	Delegación Aérea Aeropuerto Toncontín	L. 7,506.17					
67	CD	57	Delegación Aérea Aeropuerto La Mesa	L. 7,775.21					
68	CD	32	Delegación Aérea Aeropuerto Golosón	L. 6,187.88					
69	CD	12	Aeropuerto Palmerola Base Soto Cano	L. 3,093.94					

70	CD	37	Delegación Aérea Roatán Terminal	L. 6,524.18			
71	CD	10	Delegación de Control Interior Roatán	L. 2,690.38			
72	CD	5	Delegación de Control Marítimo Puerto Lempira	L. 1,681.49			
73	CD	5	CAMR La Mesa	L. 1,681.49			
74	CD	3	CAMR Belén	L. 1,177.04			
75	CD	17	Delegación de Control de Interior SPS	L. 4,102.84			
76	CD	5	Delegación de Control Marítimo Amapala	L. 1,681.49			
Total				L. 224,072.01	L. 0.00	L. 0.00	

La facturación será generada conforme a los sitios en los que se haya instalado a entera satisfacción del **INM** el servicio convenido entre **LAS PARTES. HONDUTEL** se reserva el derecho de modificar las tarifas contratadas por el **INM** conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en cuyo caso, lo comunicará a el **INM** con treinta (30) días calendario de anticipación y por medio de su página **Web** www.hondutel.hn antes de su aplicación. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** **HONDUTEL** emitirá una factura mensual por los conceptos señalados a determinado día, misma que se generará el último día de cada mes. Y deberá ser entregada a el **INM** a más tardar el día treinta (30) de ese mismo mes, dicha factura deberá ser cancelada en lempiras moneda del curso legal, siendo la fecha límite para realizar el pago, el día veinticinco (25) del mes siguiente al cual fue entregada la factura a el **INM**. **EL INM** autoriza a **HONDUTEL** para que la factura o documentos de cobro que sean emitidos por la prestación de los servicios contratados le sea enviada por medio electrónico a la dirección de correo electrónico siguiente: benilda.mejia@inm.gob.hn y con copia al correo electrónico mario.fernandez@inm.gob.hn ; o en su defecto, a la siguiente dirección: **Centro Cívico Gubernamental, Cuerpo Bajo C, Cuarto Nivel Boulevard Juan Pablo II, en Tegucigalpa, Francisco Morazán.** Asimismo, **EL INM** declara: **a)** Que acepta que la factura remitida por medios electrónicos sustituye a la factura impresa en caso de no recibir esta última, y que por tanto podría no recibirla de forma impresa en la dirección de su domicilio; **b)** Que las direcciones proporcionadas a **HONDUTEL** en este documento son válidas, y se compromete a notificar con al menos un (1) mes de anticipación a **HONDUTEL** cualquier cambio de dirección que efectúe, ya que de lo contrario se tendrá por bien realizado el envío de la factura o de los documentos de cobro, a las direcciones proporcionadas en este convenio. Igualmente, si el **INM** lo solicita, **HONDUTEL** entregará la factura o los documentos de cobro de manera impresa en los Centros de Atención autorizados, sin ningún costo; **c)** Que, si realiza cambios de dirección, ya sea físico o electrónico, omitiendo la notificación a **HONDUTEL**, pagará de igual manera los valores facturados en relación con los servicios contratados e instalados en el domicilio original. **d)** Que pagará las facturas entregadas a el **INM**, antes o en la fecha de vencimiento y que cualquier atraso o incumplimiento en sus obligaciones lo hará incurrir en un estado de morosidad, que facultará a **HONDUTEL** para la suspensión del servicio en mora con

previa notificación de diez (10) días. La reconexión o rehabilitación, en su caso, de todo servicio suspendido generará un cargo acorde a la regulación vigente señalada por **CONATEL**. **CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para ofrecer el servicio contratado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará dos (2) equipos de convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos (2) jumper ópticos de los cuales uno (1) de cada uno (1) de ellos, será instalado en las oficinas establecidas por el **INM** a nivel nacional y en las instalaciones de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PERÍODO DE PERMANENCIA MÍNIMA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente Convenio será a partir del veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023) hasta el veinticinco (25) de enero del dos mil veintiséis (2026), y tendrá un período de permanencia mínima de **DIECIOCHO (18) meses**, tiempo durante el cual, el **INM** acepta que no terminará el presente convenio anticipadamente sin causa justificada, ya que en caso de hacerlo, le pagará a **HONDUTEL** las mensualidades que hagan falta para completar el período establecido en el presente convenio con el fin de permitirle la recuperación de costos generados por la instalación del servicio convenido, descuentos en tarifas aplicados, promociones, y/o dispensa de otros gastos relacionados; salvo que la terminación sea originada por causas imputables a **HONDUTEL**, debidamente comprobadas. A continuación, se detallan los beneficios concedidos a el **INM** que justifican el período de permanencia mínima.

#	Descripción	Valor en L.
1	Descuento o mejoras en la tarifa	L. 41,559.92
2	Dispensa de gastos de instalación	L. 300,442.77
3	Dispensa de depósito en Garantía	L. 0.00
4	Promociones	L. 0.00
5	Otros	L. 0.00
Total		L. 342,002.69

Concluido el plazo de duración del presente convenio no podrá prorrogarse automáticamente sin antes mediar previa notificación por alguna de **LAS PARTES**; el **INM** podrá terminarlo en cualquier momento notificando a **HONDUTEL** por escrito con un mínimo de treinta (30) días calendario, a la fecha efectiva de la baja pretendida, debiendo pagar los montos adeudados. - **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL INM:** El **INM**, se compromete a: **1)** Pagar a **HONDUTEL** mediante sistema SIAFI, las tarifas establecidas de los servicios brindados más el impuesto sobre ventas correspondiente. **2)** El retraso de dos (2) meses en los compromisos de pago, hará incurrir a el **INM** en un estado de morosidad, y se compromete a cancelar la suma total adeudada más los intereses moratorios calculados utilizando como referencia la tasa de descuento pasiva publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) a la fecha de vencimiento del pago, tal como se encuentra instaurado en el artículo 60 de la Resolución número 028/99 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); y los costos de reconexión a que hubiere lugar; **3)** Contar con el **Hardware** y **Software** necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio; **4)** Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse a el **INM**; **5)** No incurrir en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como **BY PASS** (consiste en eludir el costo real a pagarse por la terminación de una llamada de larga distancia nacional o internacional, perjudicando al operador donde fue terminada, a quien no se le paga la diferencia existente entre el precio de una llamada de larga distancia nacional o internacional, y el precio del tráfico por una llamada de telefonía local.

Adicionalmente, este tipo de mecanismos, no pagan al Estado de Honduras las obligaciones –tasas-regulatorias, tributos u otras tasas), **CALL BACK, BLUE BOX, HUBBING, REFILLING** (es el procedimiento mediante el cual el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, reenruta ese tráfico hasta su último destino. Debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional. Todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino), fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, so pena de la sanción que por Ley corresponda. Asimismo el **INM** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; **6)** Aceptar la devolución de valores enterados cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dada la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **7)** Permitir el ingreso del personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado, previa notificación por escrito del **INM**, quien deberá autorizar tal ingreso; **8)** Devolver el equipo en buen estado y en caso que por negligencia o cualquier otro imprevisto lo haya dañado o extraviado, deberá reponerlo con uno igual o de mejor calidad a satisfacción de **HONDUTEL**, o en su defecto deberá cancelar el valor del mismo en la Tesorería de **HONDUTEL**, según su costo comprobado en el mercado **9)** No incurrir en las prohibiciones que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la misma, el Reglamento de Cobranzas de **HONDUTEL** y demás normativa vigente.- **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** Se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por el **INM** de conformidad a los anchos de banda establecidos en cada sitio; **2)** Se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado y configurado; **3)** Realizar las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del **INM**; **4)** Realizar las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a el **INM** el servicio a su entera satisfacción; **6)** Garantizar la seguridad de sus canales de distribución de datos e internet; **7)** Reconocer a el **INM** bajo causa justificada el importe de los servicios no prestados, por incumplimiento en los niveles de disponibilidad del servicio acordado entre las partes, por causas imputables a **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ:** **HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas que se produzcan a causa del mal manejo de parte del **INM** en el uso de los equipos u otras situaciones que afecten la calidad del servicio; **2)** **HONDUTEL** no es responsable por la información o por los sitios a los que acceda el **INM**, ni por los virus contraídos en la red; **3)** **HONDUTEL** no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros contratados por el **INM**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **2)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio brindado; **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 de las disposiciones generales del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; **4)** Las Partes elaborarán y suscribirán un Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) .- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** LAS PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2numerales 8) y 17) del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- la parte que invoca el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de que sucedió el hecho, debiendo remitir dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas la documentación soporte, la otra parte deberá emitir en un término de setenta y

dos (72) horas la correspondiente aceptación o no aceptación de la causal invocada. De no remitir el informe con la documentación soporte que acredite el caso fortuito o fuerza mayor invocado, tendrá por caducado su derecho de invocar esta causal. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, y constará en original y duplicado, la que pasará a formar parte integral del mismo. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TRANSFERENCIAS Y CESIONES:** El **INM** no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de **HONDUTEL**. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por **HONDUTEL** no constituyen compromisos de exclusividad con el **INM**. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN, CORTE Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO:** La suspensión del servicio se aplicará después de vencido el plazo otorgado en la factura para efectuar el pago. El corte del servicio se aplicará cuando el **INM** incumpla con el pago después de haber remitido dos (2) facturas consecutivas, aplicable después de la fecha de vencimiento de pago establecido en la segunda factura y sin que el **INM** haya efectuado el pago de la primera y los intereses moratorios correspondientes. La supresión del servicio consiste en la finalización total de la relación contractual entre **LAS PARTES** y será efectiva transcurridos treinta (30) días calendario de haberse aplicado el corte del servicio. En cualquier caso, el **INM** está obligado a efectuar el pago de los valores adeudados por la prestación de los servicios correctamente facturados. - **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de suspensión o interrupción de servicios por causas no atribuibles a el **INM** como ser los casos fortuitos o de fuerza mayor, por solicitud escrita de éste, se compensará con la prestación del servicio de manera proporcional al tiempo de la interrupción del mismo. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROCESO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMOS:** El **INM** debe presentar el reclamo ante **HONDUTEL** por escrito en el plazo de noventa (90) días calendario desde el momento que se tenga conocimiento del hecho que motiva el respectivo reclamo, el que deberá contener los hechos, razones y petición; **HONDUTEL** tendrá quince (15) días calendario como máximo para presentar su respuesta. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente convenio, **LAS PARTES** convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario no logren un acuerdo; **LAS PARTES** renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1) Terminación por mutuo acuerdo:** en cualquier momento durante la vigencia del convenio, se podrá acordar la terminación del mismo siempre que no resulten lesionados desproporcionadamente los intereses de alguna de **LAS PARTES**, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo; **2) Terminación Unilateral:** Concluido el período de permanencia mínima, en cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente convenio debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación; **3) Causas de Terminación del Convenio:** **LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación del presente convenio, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente convenio; **b)** Por utilización del servicio para cometer ilícitos o fines distintos de los establecidos en el presente convenio; **c)** Por cualquier tipo de fraude cometido contra **LAS PARTES**; **d)** Por provocar daños a la red o equipos de **LAS PARTES**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **e)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, sobrevinientes

a la celebración del convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **f)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **g)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **h)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación, el **INM** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago pendientes con **HONDUTEL**. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, con la convicción de evitar las prácticas de corrupción se apoyará la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que Manejamos, Absteniéndonos de Dar Declaraciones Públicas sobre ella misma.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor,



Telecomunicaciones
HONDUTEL

Gobierno de la República



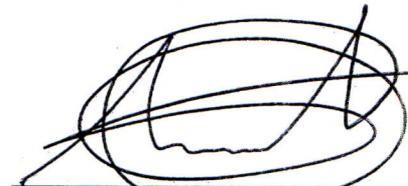
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Convenio, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO:** LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).

-----UL-----


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
 HONDUTEL




ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
 INM



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)/CPST-009-2023.

ANEXO I

Descripción Técnica de Enlaces Activos del Instituto Nacional de Migración/Equipos Media Converter

ITEM	Tipo de Servicio	Inventario LADO A	Ubicación de Central	Inventario LADO B	Ubicación del cliente	Tipo de Equipo	Equipos Instalados
1	Canal de Datos / Internet Dedicado	10738036 / 10739214	Toncontín	10738042 / 10739652	Aldea El Ocotal	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	4
2	Canal Claro	10740599	Comayagua	10740630	Base Aérea Soto Cano	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
3	Canal Claro	10738275	Loarque	10738255	Hangar Presidencial, Toncontín	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
4	Canal Claro	10737910	Juticalpa	10737983	Centro Comercial Uni plaza	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
5	Canal Claro	10740654	Trojes	10740669	INM - Trojes	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
6	Canal Claro	10737907	Toncontín	10737980	Aeropuerto Toncontín	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
7	Canal Claro	10738229	Amatillo	10738219	Amatillo frontera con El Salvador	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
8	Canal Claro	10740527	Amapala	10740559	Delegación Control Marítimo, Amapala	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
9	Canal Claro	10738119	Loarque	10738109	Oficina Centro de Vuelos	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
10	Canal Claro	10740518	Choluteca	10740555	CAMI Choluteca	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
11	Canal Claro	10734067	Shelter Las Manos	10734137	Las Manos	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
12	Canal Claro	10738335	Toncontín	10738325	CAMR, Aeropuerto Toncontín	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
13	Canal Claro	10740517	Shelter Guasaule	10740550	Sistemas, Guasaule	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2

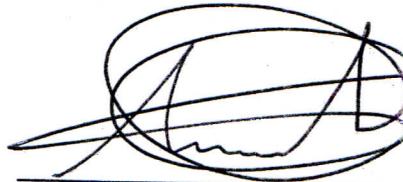
14	Canal Claro	10740525	Shelter Fraternidad	10740557	Sistemas, Fraternidad	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
15	Canal Claro	10737919	Amatillo	10738024	Amatillo, Facilitación Transporte	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
16	Canal Claro	10740334	Amatillo	10740407	Amatillo, Delegación Transporte	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
17	Canal Claro	10740655	Trojes	10740670	Trojes, Delegación Control Interior	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
18	Canal Claro	10738268	Shelter Las Manos	10738248	Las Manos, Delegación Terrestre	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
19	Canal Claro	10740528	Shelter Fraternidad	10740558	Fraternidad, Delegación Terrestre	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
20	Canal Claro	10740601	Comayagua	10740632	Base Soto Cano	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
21	Canal Claro	10740524	Amapala	10740560	Amapala, Delegación Control Marítimo	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
22	Canal Claro	10740523	Choluteca	10740556	Sistemas, Choluteca	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
23	Canal Claro	10740506	Shelter Guasaule	10740536	Delegación Terrestre, Guasaule	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
24	Canal Claro	10739569	Juticalpa	10739590	Juticalpa, Delegación Control Interior	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
25	Canal Claro	10740107	Toncontín	10740141	CAMI, Aeropuerto Toncontín	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
26	Canal Claro	10737922	Toncontín	10737995	Delegación Aérea, Aeropuerto Toncontín	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
27	Canal Claro	10739580	Miraflores	10739601	Centro Cívico Gubernamental	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
28	Canal Claro	10740520	San Lorenzo	10740551	Bo. Buenos Aires, San Lorenzo	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2

29	Canal Claro	10740650	Danlí	10740665	Col. El Zarzal, Danlí	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
30	Canal Claro	10740651	Danlí	10740666	Los Pinares, Danlí	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2
31	Canal Claro	10738595	Miraflores	10738580	Centro Cívico Gubernamental	Convertidor de Ethernet a Fibra Óptica	2

Para constancia firmamos el presente **ANEXO I** por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
INM



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)/ CPST-009-2023.

ANEXO II
Instalación de Fibra Óptica/Región Litoral Atlántico
Instituto Nacional de Migración

No.	Fecha	Localidad	Servicio Instalado	Distancia en Metros	Velocidad /Servicio	Inv. Media Converter	Total KM F.O
1	19/01/2023	CBA	Nueva Instalación	350	20 MBPS	10740988	350
					CD		
2	24/01/2023	CBA	Nueva Instalación	350	21 MBPS	10740997	350
					CD		
3	06/02/2023	CBA	Nueva Instalación	350	20 MBPS	10746953	350
					CD		
4	06/02/2023	CBA	Nueva Instalación	350	21 MBPS	10740979	350
					CD		
5	03/02/2023	TELA	Nueva Instalación	250	7 MBPS	10740994	250
					CD		
6	03/02/2023	TELA	Nueva Instalación	250	7 MBPS	10740973	250
					CD		
7	04/03/2023	ROA	Muelle De Cabotaje (Sitesmas)	100	10 MBPS	10740947	100
			Edificio Plaza Mar, Coxen Hole		CD		
8	04/03/2023	ROA	Aeropuerto Guardatura Roatán (Sistemas)	100	10 MBPS	10740966	100
					CD		
9	04/03/2023	ROA	Delegación De Control Interior	100	10 MBPS	10740951	100
					CD		
10	04/03/2023	ROA	Delegación De Control Terminal	100	37 MBPS	10739270	100
					CD		
11	10/03/2023	TRUJILLO	Sistemas	390	3 MBPS	10740943	390
					CD		
12	10/03/2023	TRUJILLO	Delegación De Control Marítimo	390	7 MBPS	10740960	390
					CD		

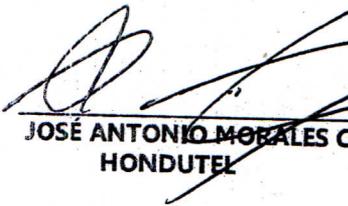


Telecomunicaciones
HONDUTEL

Gobierno de la República



Para constancia firmamos el presente **ANEXO II** por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
 HONDUTEL




ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
 INM



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)/ CPST-009-2023.

ANEXO III

Equipos Instalados en Occidente / Instituto Nacional de Migración

Oficina De Migración	Equipos Instalados	No. Inventario	No. Inventario	Equipo Instalado	No. Inventario	No. Inventario
Gracias Lempira	Media Converter	10733989	EJ10B113CSM0024			
Gracias Lempira	Media Converter	10738961	10738977			
Agua Caliente	Media Converter	10738162	10738144	Convertidor E1	10741540	10741541
El Poy	Media Converter	10738158	10738146			
El Florido	Media Converter	10738971	10738959	Convertidor E1	10741537	10741536

Equipos Instalados en Región Sur/Instituto Nacional de Migración

Lugar	Equipo	Equipo Instalado			Equipo Instalado Donde Clier		
		Marca	Serie	Inventario	Marca	Serie	Invent
Frontera La Fraternidad, San Marcos De Colon	Video Vigilancia	S/M	200111610261.00	10740528	S/M	200111610510	10740
	Sistemas	S/M	200111610270.00	10740525	S/M	200111610520	10740
Amapala, Valle	Video Vigilancia	S/M	200111610269.00	10740524	S/M	200111610517	10740
	Sistemas	S/M	200111610250.00	10740527	S/M	200111610515	10740
Choluteca, Choluteca	Video Vigilancia	S/M	200111610272.00	10740518	S/M	200111610511	10740
	Sistemas	S/M	200111610275.00	10740523	S/M	200111610514	10740
San Lorenzo, Valle	Video Vigilancia	S/M	200111610274.00	10740522	S/M	200111610516	10740
	Sistemas	S/M	200111610273.00	10740520	S/M	200111610522	10740
Frontera Guasaule, Choluteca	Video Vigilancia	S/M	200111610251.00	10740506	S/M	200111610531	10740
	Sistemas	S/M	200111610265.00	10740517	S/M	200111610363	10740
Frontera El Amatillo, Valle	Video Vigilancia	S/M	200111610180.00	10740334	S/M	200111610395	10740
	Sistemas	BAUDCOM	BD17041010020042259	10738229	BAUDCOM	BD17041010020042204	10738
	Facilitación Terrestre	S/M	170522860025.00	10737919	S/M	170522860163	10738

Convertidor Protocolo de Ethernet a Fibra Óptica	Equipo Instalado Central Choluteca			Equipo Instalado Central Amapala		
	Marca	Serie	Inventario	Marca	Serie	Inventario
	S/M	YLZGJS200608000306130022	10741101	S/M	YLZGJS200608000306130039	10741103

SWITCH	Equipo Instalado Central Amapala		
	Marca	SERIE	Inventario
	Micro-TIC	HCR080AYK6C/224/r2	11909407
Unidad PoE	S/M	TP-DCDC-4824G-HP	S/I

Servicios Confirmados
Equipos Instalados en Región Nor Occidental/Instituto Nacional de Migración

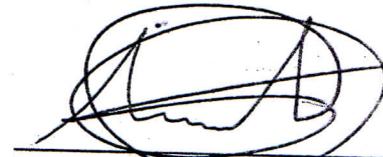


ITEM	UBICACIÓN	MEDIA A 1310	MEDIA B 1550	ADICIONAL	SITUACION
1	San Pedro Sula Jardines Del Valle	10741265	10741298	No	Cliente Firmo 25 enero
2	La Lima Aeropuerto Ramon Villeda	10740698	10740790	No	Cliente Aun No Firma Se Entrego 06 febrero
3	La Lima FAH	10740682	10740777	No	Cliente Firmo 03 febrero
4	La Lima Aeropuerto La Mesa CARM	10740027	10700049	No	Cliente Firmo 03 febrero
5	San Pedro Sula Col. Trejo	10741022	10740780	No	Cliente Firmo 02 febrero
6	La Lima Aeropuerto La Mesa CARM	10740703	10740061	No	Cliente Firmo 03 febrero
7	San Pedro Sula Bar. Medina Belem	10741297	10741252	No	Cliente Firmo 01 febrero
8	San Pedro Sula Bar. Medina Belem	10740026	10740770	No	Cliente Firmo 01 febrero
9	San Pedro Sula Jardines Del Valle	10741275	10741320	No	Cliente Firmo 20 febrero
10	La Lima Aeropuerto Ramon Villeda	10741257	10741342	No	Cliente Aun No Firma Se Entrego 06 febrero
11	San Pedro Sula Coll Trejo		10740798	No	Cliente Firmo 02 febrero

Para constancia firmamos el presente **ANEXO III** por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL




ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
EL CLIENTE



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS, SÚSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)/ CPST-009-2023.

ANEXO IV

Cálculos por Compensación de Caídas en la Prestación del Servicio

Si la disponibilidad del servicio desciende debajo de los niveles contratados en cualquier mes, deberá acreditarse a el **INM**, un monto calculado de acuerdo con los siguientes criterios:

NIVEL DE SERVICIO:

- **La disponibilidad del servicio** no deberá ser inferior al 99.9% en las ciudades principales (Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Lima, Roatán, La Ceiba, Comayagua, Choluteca, Gracias, Lempira y Juticalpa) y el 99.8% en zonas remotas durante el mes calendario, las veinticuatro (24) horas del día. Esta disponibilidad deberá ser proporcionada para cada uno de los sitios contratados por el **INM** es decir desde donde se genere el servicio por parte de **HONDUTEL** hasta cada sitio remoto ya sea este enlace de datos o internet.
- **La disponibilidad del servicio** será calculada y notificada de acuerdo con las reglas abajo establecidas.

DISPONIBILIDAD:

La disponibilidad del servicio se calculará al final de cada mes de acuerdo con la siguiente fórmula: $D = (Ts - Tc)/Ts$

Donde:

- **"D"**: significa la disponibilidad del servicio (expresado como porcentaje).
- **"Tc"**: tiempo de caída de los medios de comunicación en el mes respectivo (expresado en minutos).
- **"Ts"**: Significa el número total de los minutos de servicio en el mes respectivo.

CÁLCULO DEL TIEMPO DE CAÍDA (TC):

El tiempo de caída será calculado desde el momento de la notificación a **HONDUTEL**, de una falla en el servicio, hasta el momento de restauración y notificación de funcionamiento a satisfacción completa según lo determinado y certificado por el **INM**. Sin embargo, **NO** se calculará como tiempo de caída: cualquier falla en el servicio atribuible a el **INM**, como las que a continuación se mencionan, entre otras que pudieran acontecer:

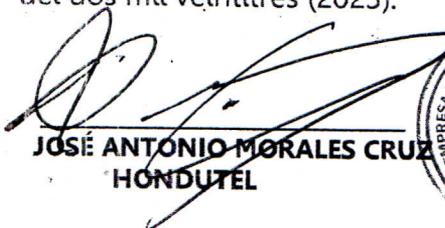
1. No mantener el equipo en los niveles ambientales de oficina apropiados (temperatura y humedad).
2. Modificación del equipo o del software por el **INM**.
3. Uso erróneo o cualquier otro abuso atribuible al usuario.

El cálculo de disponibilidad y la compensación se hará de manera independiente para cada sitio y/o servicio contratado.

CÁLCULOS POR COMPENSACIÓN DE CAÍDA DE ENLACES.

En estos casos tal como lo establece el **artículo 56 del Reglamento de Tarifas y costos de Servicios de Telecomunicaciones** reformado mediante la **Resolución NR016/10** del nueve de diciembre del 2010 por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), se deberá acreditar el **aporte equivalente o se podrá compensar al suscriptor o usuario con la prestación del servicio de manera proporcional al tiempo o duración del servicio.**

Para constancia firmamos el presente **ANEXO IV** por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023).


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL




ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS
INM

